



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO

DEL GOBIERNO REGIONAL Y EL CONSEJO REGIONAL

MARCO RECTOR

Artículo 1: La administración superior de la Región de Coquimbo está radicada en su Gobierno Regional constituido por el Gobernador Regional y el Consejo Regional. Las funciones del Gobierno Regional son las señaladas en la Constitución Política de la República, en la Ley 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones y las que leyes especiales le confieran.

Artículo 2: El Consejo Regional de Gobierno de la Región de Coquimbo está integrado por los consejeros regionales elegidos en conformidad a la Constitución Política de la República y a la citada Ley 19.175 y sus posteriores modificaciones. Su funcionamiento se regirá por las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, su Ley Orgánica Constitucional, en las demás disposiciones legales, en los decretos supremos reglamentarios, en el presente reglamento y en los que apruebe el Consejo Regional en uso de su potestad reglamentaria.

OBJETO

Artículo 3: El Consejo Regional tiene por objeto hacer efectiva la participación de la comunidad regional y está investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

La potestad reglamentaria del Gobierno Regional está radicada en el Consejo Regional.

Cuando la ley requiera la opinión o acuerdo del gobierno regional, el gobernador regional en su calidad de órgano ejecutivo de aquél, deberá someterlo previamente al acuerdo del consejo regional.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 4 La presidencia del Consejo Regional radica en el Gobernador Regional, conforme las funciones determinadas en el artículo 30 ter de la Ley 19.175.

REEMPLAZO DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 5 En caso ausencia o incapacidad temporal hasta 45 días (o hasta 130 días por razones de salud) del Presidente del Consejo Regional, tendrá la representación protocolar del gobierno regional el consejero regional de mayor votación en última elección y presidirá el Consejo. Si la ausencia temporal es superior a dichos plazos el consejo regional designará de entre sus miembros un gobernador regional suplente, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio y en sesión especialmente convocada al efecto.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

El Gobierno Regional, a través del Jefe de Gabinete o quien oficie de tal, informará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional la ausencia del Gobernador Regional.

Artículo 6 En caso de declaración de vacancia del cargo de Gobernador Regional el consejo elige nuevo Gobernador Regional que complete el periodo de entre sus miembros y por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada, conforme el procedimiento establecido en la ley.

DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 7: El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal, en votación directa.

Los consejeros regionales serán consultados por el Secretario Ejecutivo con arreglo a la siguiente fórmula:

"¿Jura o promete observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de su cargo."

El Consejero contestará: *"sí juro, o "sí prometo"*, después de lo cual el Presidente lo declarará incorporado al Consejo.

Artículo 8: Serán deberes y derechos de los consejeros regionales:

- 1) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de comisiones en las que es titular, cuando sean debidamente citados.
- 2) Agregar uno o más puntos en la tabla al inicio de la sesión del consejo. Para ello se requerirá la propuesta de un consejero regional, la que deberá ser aprobada por la unanimidad del consejo.
- 3) Poner en conocimiento del secretario ejecutivo inasistencias a sesiones y/o comisiones en las que es titular, mediante correo electrónico o físico.

Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional anual, sólo serán consideradas como inasistencias justificadas aquellas que la ley señala.

Cualquier otra causa de ausencia no indicada expresamente en la ley, podrá ser expresada al Secretario Ejecutivo en forma escrita, a fin de que esté la compute como justificada, exclusivamente para los efectos de lo prescrito en el artículo 40 letra c) de la ley 19.175, relativo a causales de cesación en el cargo, no generando derecho a pago de dieta.

- 4) Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cual expresará la causal que lo afecta. La inhabilidad deberá ser declarada por el o la consejera antes de iniciarse el debate respectivo, tan pronto como el Presidente del Consejo anuncie el tratamiento del tema en cuestión.
- 5) Poner en conocimiento del Consejo en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que le puedan afectar para el desempeño de su cargo.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

- 6) Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto a inhabilidades sobrevinientes que afecten a algún consejero, o causales de cese de sus cargos, de acuerdo con la Ley 19.175 y Ley 18.575.-
- 7) Ser informado plenamente por el Gobernador Regional de todo lo que se le solicite relacionado con la marcha y funcionamiento del Gobierno Regional en conformidad a la ley.
- 8) Percibir una dieta mensual de 20 UTM, las que se percibirán por la asistencia a la totalidad de las sesiones del Consejo, ordinarias como extraordinarias, celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero.
Esta dieta será pagada al quinto día hábil del mes siguiente o al día hábil siguiente si éste fuera inhábil.
- 9) Percibir una dieta de 4 UTM, con un máximo de doce al mes, por asistencia a cada comisión de trabajo, en calidad de titulares, por cada mes calendario.
Esta dieta será pagada al quinto día hábil del mes siguiente o al día hábil siguiente si éste fuera inhábil.
- 10) Percibir, anualmente, una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, de 5 UTM, siempre que durante el año calendario anterior, el consejero haya asistido formalmente, a lo menos, al 75% de las sesiones celebradas en dicho período.
- 11) Percibir una suma equivalente al viático que corresponde al Gobernador Regional, por conceptos cubrir los gastos de alimentación y de alojamiento, los que no requerirán rendición, cuando se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, conforme la disponibilidad presupuestaria certificada por la División de Administración y Finanzas.

Los gastos de traslado en que incurran para el cumplimiento de su cometido, cuando corresponda, deberán rendirse con documentos originales dentro de los primeros 5 días del mes siguientes a realizado el viaje.

Para efectos de cálculo de estos montos y para efectos de la documentación de respaldo de gastos de traslado, se considerará un día anterior y uno posterior del cometido, en el caso que los horarios de actividades, las distancias e itinerario de transporte terrestre, marítimo o aéreo lo amerite.

Con todo, los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año no podrán significar una disposición de recursos del gobierno regional que supere el 10% del total contemplado anualmente en su presupuesto en la asignación correspondiente para aplicación del artículo 39 de la Ley 19.175. Lo anterior deberá ser certificado previamente por el jefe de la división de administración y finanzas del gobierno regional y, en todo caso, el cometido será dispuesto formalmente por el Gobernador Regional.

Los cometidos solicitados en virtud del presente numeral y el N° 14 deberán ser gestionados ante la Secretaria Ejecutiva máximo dentro de los 5 días hábiles siguientes a adoptado el acuerdo.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

- 12) Fijar los días de comisiones de trabajo, las cuales deberán coincidir con los días fijados para que el Consejo Regional sesione o durante los mismos días de las semanas intercaladas, sin perjuicio de que la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión autoricen realizar la comisión de trabajo en otra oportunidad, cuestión que certificará el Secretario Ejecutivo, tras haber sido informados la totalidad de los miembros titulares de la comisión.

Cualquier miembro titular podrá representar su disconformidad ante el Presidente de la Comisión respectiva, materia que deberá ser considerada en la tabla de la comisión correspondiente.

- 13) Participarán de las invitaciones en representación del Consejo Regional, cuando sea invitados formalmente y se incorpore la invitación en la agenda creada al efecto por la Secretaría Ejecutiva. Las invitaciones se entienden, aun cuando sean nominativas, extensivas a todos los consejeros regionales en atención a su condición de representante de alguna comisión, materia o expertise.

Para ello, requerirá siempre acuerdo del Consejo aprobar la participación de los consejeros regionales, considerando la pertinencia y disponibilidad presupuestaria, para efectos del pago de los gastos propios de traslado o cometidos conforme sea pertinente según la normativa y lo establecido en el N°10 del presente artículo.

No serán financiadas con fondos fiscales asignados a los consejeros regionales la participación en actividades políticas partidistas invitados por las o los dirigentes o autoridades electas integrantes de la colectividad política del que forman parte o sean afines, o a actividades de gestión o coordinación propia de dicha colectividad.

- 14) Sin perjuicio de la representación protocolar del Presidente del Consejo, en caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporal, la representación protocolar la ejercerá el consejero regional que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección de consejeros regionales respectiva.

A falta de éste, será representado el Consejo Regional por el Presidente de la Comisión cuyo tema convoca, en su defecto el Vicepresidente o a un consejero regional expresamente designado por el plenario.

En el evento de que la representación necesite resolverse in situ, y no se encuentra ninguno de los anteriores, se resolverá entre los presentes, en el siguiente orden de prelación:

- 1º El Consejero miembro de la comisión correspondiente al tema del evento o ceremonia;
- 2º El Consejero de la comuna donde se celebra el acto, ceremonia o reunión;
- 3º El Consejero de la provincia donde se celebra el acto, ceremonia o reunión.

Si el tema de la reunión o evento convocado es genérico y el evento se desarrolla fuera del país, y no participa el Presidente del Consejo Regional, será representado por la Comisión de Relaciones Internacional y Jurídica.

- 15) En las intervenciones que realice un consejero regional en representación del Consejo Regional en ceremonias y actos públicos, deberá, necesariamente citar a los consejeros y consejeras presentes o en su defecto hablar genéricamente, solo del consejo Regional en su conjunto.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

Dentro del desarrollo de su intervención, en sus palabras, no podrá nombrar unilateralmente a un consejero o consejera en ejercicio, cuando se relacione con acciones, proyectos o iniciativas que competen a las comisiones y al trabajo en conjunto del cuerpo colegiado.

- 16) Podrán afiliarse al sistema de pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N°3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones.

Para estos efectos, los consejeros se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena. Las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores se radicarán en los respectivos gobiernos regionales. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los consejeros corresponda percibir.

- 17) Quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N°16.744, por la actividad que realicen en su condición de consejeros regionales, y gozarán de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo.

El costo de este beneficio será de cargo del gobierno regional.

- 18) Participar de actividades de capacitación en materias de su competencia financiadas por el Gobierno Regional, aprobados por el Consejo Regional dentro del Plan Anual de Capacitación.

- 19) Contar con los permisos necesarios, por parte de los empleadores de los consejeros regionales, para ausentarse de sus labores habituales con el objeto de asistir a las sesiones del consejo, a las de las comisiones de trabajo, así como participar de cometidos en representación del gobierno regional.

La certificación de la participación y asistencia de los consejeros regionales en las actividades antes referidas serán certificadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo.

- 20) Proponer, por uno o más consejeros, al Consejo en pleno cualquier iniciativa que oriente a hacer efectiva la participación de la comunidad en el desarrollo comunal, regional, nacional e internacional o acción de interés regional.

- 21) El Gobierno Regional, conforme la disponibilidad presupuestaria, deberá proveer de los medios físicos necesarios para el buen desempeño de su cargo, debiendo estos ser utilizados conforme lo establecen los contratos de comodato o análogos suscritos con el servicio.

Para efectos de las comunicaciones formales deberá utilizar los correos electrónicos y teléfonos institucionales.

- 22) Disponer de una credencial debidamente autorizada por el Gobierno Regional para su identificación personal y la de su vehículo en labores propias del cargo.

- 23) Comunicar por escrito al Secretario Ejecutivo su lugar de residencia habitual, como asimismo cualquier cambio de ésta, lo que deberá hacerse en el plazo de 10 días, después de producido.

- 24) El consejero cuya reputación o imagen se dañe por cargos formulados en algún medio de publicidad o por observaciones de otro consejero, podrá, para reivindicarse, usar de la palabra por una sola vez, como primera materia de los Puntos Varios de la Tabla de la sesión ordinaria

siguiente al evento.

- 25) Guardar reserva absoluta de las materias sometidas a conocimiento y análisis de los planteamientos de otros consejeros regionales dentro del marco del trabajo de comisiones del Consejo Regional.

Las intervenciones de los consejeros regionales, en sesión plenaria, tendrán el carácter de públicas, a menos que se acuerde lo contrario, lo que deberá acordarse por mayoría absoluta, antes del inicio de cualquier sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria.

- 26) Comportarse en las reuniones de sesiones plenarias, comisiones y en actividades en las que concurra en representación del Consejo Regional, de forma adecuada y respetuosa, respetando las normas de convivencia y procedimiento establecidos en el artículo siguiente.

- 27) Ser tratado con el debido respeto conforme la calidad que inviste. Recibiendo, de ser necesario, de parte de la autoridad regional, las medidas de resguardo necesarias para garantizar su seguridad personal.

Cualquier consejero regional, antes o durante el transcurso de una sesión pública del Consejo Regional podrá requerir del Presidente del Consejo Regional su suspensión el retiro de algún o algunos asistentes por sentir amenazada su dignidad o seguridad.

Artículo 9 Un consejero incurre en contravención a lo dispuesto en el artículo 8 número 26, si:

- a) Tomare el uso de la palabra sin habérsela otorgado el presidente;
- b) Se saliere de la cuestión sometida a examen;
- c) Interrumpiere al presidente, consejero o invitado a la sesión, o hiciere ruido para perturbarle en su exposición, o
- d) Faltare el respeto debido al consejo y a sus integrantes, en reuniones de comisiones, sesiones ordinarias o extraordinarias u otras instancias colectivas, con acciones o palabras descomedidas, o con imputaciones a cualquier persona o funcionario del gobierno regional o de fuera de él, a través de cualquier medio en el que actúe en calidad de consejero regional.

El presidente del consejo, durante la sesión ordinaria o extraordinaria, podrá observar las faltas al orden:

- a) Llamando al orden;
- b) Amonestando al consejero que las provocare, o
- c) Privando el uso de la palabra.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

Sin perjuicio de la facultad del presidente del Consejo Regional en el plenario, el Consejo Regional de Coquimbo definirá una comisión especial de disciplina para analizar conductas reiteradas de un consejero en contravención al artículo 8 N° 26 del presente reglamento que se realicen dentro del trabajo de comisiones y/o en el ejercicio de sus funciones.

Dicha comisión especial estará conformada por el Presidente de la Comisión de Régimen Interno y un representante de cada provincia que actuarán conforme un manual interno que formará parte integrante del presente reglamento.

TRASLADOS DE CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 10 El traslado de los consejeros regionales para el cumplimiento de las funciones propias del cargo será provisto por la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional.

En el evento no poder proveer el servicio administrativo del Gobierno Regional de dicho servicio, se fija el siguiente procedimiento para rendiciones de gastos por concepto de traslados de los consejeros regionales, conforme el siguiente distinguo:

1. Transporte particular personal:

1.1 Al inicio de su período, cada consejero indicará el tipo de vehículo (s) a utilizar, debiendo realizar las actualizaciones que corresponda en cualquier momento.

1.2 El reembolso se sujetará a la modalidad de cálculo conforme siguiente tabla.

DISTANCIA (*) X 2 (IDA Y VUELTA) + 10 KM (INTERNO) X valor del combustible

RENDIMIENTO DE VEHÍCULO (*)

(*) Las distancias y el rendimiento del vehículo serán determinados conforme cálculos on line otorgados por páginas institucionales, que serán fijadas por la DAF y comunicadas a los consejeros regionales a través del Secretario Ejecutivo.

- Menor a 1500 cc 12 Km / Lt
- Entre 1500 y 1999 cc 8 Km / Lt
- Entre 2000 Y 3000 cc 6 Km / Lt
- Sobre 3000 cc 5 Km / Lt

2. Traslado particular con servicios externos en forma esporádica entregará los comprobantes escritos del proveedor en documento original correspondiente.

Los comprobantes de gastos de traslado referidos en los numerales 1 y 2 deberán ser presentados en original para su reembolso efectuado que sea el cometido y dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha del cometido.

3. Traslado particular con servicios externos en forma permanente en la concurrencia a reuniones de

comisiones y sesiones:

3.1 Al inicio del mandato, Se requerirá de a lo menos 3 cotizaciones por parte de los consejeros usuarios del sistema y/o por la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional. La comisión de régimen interno del Consejo Regional indicará los términos requeridos para ser considerados en la cotización tales como distancia, tiempo de viaje, espera y retorno, disponibilidad, tipo de servicio y valor.

En caso de requerir cambio de los proveedores, por cualquier causa, deberá repetir el consejero usuario el procedimiento antes señalado.

3.2 Los proveedores de transporte deberán encontrarse formalmente constituidos, con giro de transporte ante el Servicio de Impuestos Internos y con la documentación tributaria al día al momento de la cotización.

3.3 No podrán realizar cotizaciones ni proveer del servicio de transporte los proveedores que sean, respecto del consejero regional solicitante: cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive ni otro respecto del cual tenga interés personal en su concreción.

3.4 La comisión de régimen interno del análisis de los documentos entregados en consideraciones a los términos fijados determinará un precio referencial máximo por kilómetro en atención a la residencia fijada por cada consejero que será comunicado a la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional.

La información requerida será dada a conocer al plenario y derivada a la División de Administración y Finanzas, pudiendo el consejero utilizar indistintamente los servicios de los proveedores que cumplan con los requisitos indicados.

DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 11.- El Consejo Regional deberá contar con todos los medios suficientes para desarrollar, debida y oportunamente, las funciones y atribuciones que la Ley le confiere. Para ello, el servicio administrativo del Gobierno Regional deberá proveerle de los implementos físicos, digitales y humanos necesarios, considerando la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12.- La información que generen o mantengan las Divisiones, Departamentos y Unidades del servicio administrativo del Gobierno Regional sobre proyectos, programas, estudios, políticas, planes u otras iniciativas cuyo conocimiento o resolución sea de competencia o de interés del Consejo Regional, será proporcionada de oficio a la Secretaría Ejecutiva o a requerimiento de ésta por solicitud del Consejo Regional o de uno o más consejeros y/o consejeras regionales.

Todo acuerdo que adopte el Consejo Regional que requiere información señalará el plazo legal de respuesta.

De igual forma, deberá el ejecutivo del Gobierno Regional facilitar la participación de los funcionarios del Servicio Administrativo en las comisiones, mesas e instancias, donde le sea requerido por el Consejo Regional.

Artículo 13.- La Secretaría Ejecutiva podrá comunicarse y coordinarse con el Delegado Presidencial, con los Secretarios Regionales Ministeriales, Directores Regionales, Alcaldes, u otras entidades u organismos públicos o privados, regionales, nacionales e internacionales, para efectos de organizar la concurrencia y participación en toda actividad en que a estos o al Consejo Regional le corresponda asistir en ejercicio de sus funciones, ello sin perjuicio de lo establecido para la correspondencia en el artículo 30 ter de la Ley 19.175.

CLASE DE SESIONES

Artículo 14 La sesión constitutiva del Consejo se celebrará el día establecido en la Ley y, conforme ésta, el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional:

- a) Dará lectura al fallo del Tribunal Electoral Regional que da cuenta del resultado definitivo de la elección en la Región.
- b) Tomará a los consejeros electos juramento o promesa de observar la Constitución y las Leyes y de cumplir con fidelidad las funciones propias del cargo.

Artículo 15: El Consejo Regional funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias, en la sede del Gobierno Regional.

La convocatoria y confección de Tabla la realiza el Gobernador Regional, en caso de ausencia o impedimento opera el artículo 5 del presente Reglamento.

Las citaciones al consejo regional deberán realizarse al menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración, a requerimiento del Presidente del Consejo Regional, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional. Sin perjuicio de lo anterior, podrá citarse al consejo regional en un plazo menor, con la aprobación de la unanimidad de los consejeros regionales en ejercicio.

Las sesiones ordinarias se efectuarán, a lo menos, dos veces al mes en el lugar, día y hora que se acuerde en la sesión constitutiva o en la primera sesión del mes de enero de cada año y en ella podrá tratarse cualquier asunto o materia que sea de su competencia.

Fijado el día y hora de las sesiones ordinarias, los consejeros se entenderán citados de pleno derecho a éstas.

Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Consejo, podrán celebrarse las sesiones ordinarias, en lugar, días y horas distintas del acordado en conformidad al inciso anterior, situación que será regularizada como primer punto de la tabla de la sesión respectiva.

En el caso de cambio de lugar, la sala respectiva deberá reunir las condiciones necesarias para el trabajo del Consejo y la asistencia de público.

Artículo 16: Las sesiones se realizarán bajo modalidad presenciales.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

Excepcionalmente, en caso de convocatoria a sesiones extraordinarias podrá sesionarse de manera remota o mixta, conforme lo establecido en el artículo 1° transitorio.

Artículo 17 Las sesiones extraordinarias se efectuarán por decisión del Presidente del Consejo o a petición de cinco de sus miembros o de la totalidad de los Consejeros elegidos por una misma provincia. Cuando se trate de iniciativa de convocatoria de los Consejeros se dirigirán por escrito, al Presidente del Consejo, a través del Secretario Ejecutivo, con indicación de las materias por tratar y fecha de la reunión. Tal comunicación deberá remitirse, a lo menos, con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión. En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán exclusivamente los temas incluidos en la convocatoria. Ni aún por acuerdo unánime, podrán tratarse en ellas materias no incluidas expresamente en la citación.

Artículo 18 Excepcionalmente, podrá, encontrándose el Consejo Regional sesionando en forma extraordinaria, citárseles a otra sesión extraordinaria a continuación de la existente, a fin de tratar un tema urgente y determinado.

En dicho caso se requiere de un acuerdo fundado y la certificación de parte del secretario ejecutivo de haber convocado, por todos medios idóneos, a los consejeros en ejercicio.

Artículo 19: Las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrán una duración máxima de 3 horas, desde horario de inicio de la sesión respectiva, pudiendo prorrogarse por una sola vez por 1 hora.

Artículo 20.- El Presidente del Consejo Regional, podrá, en cualquier momento, por sí o a solicitud de un integrante del ente colegiado, ordenar un receso al desarrollo de la sesión hasta por 15 minutos en total, independiente del número de suspensiones que se efectúen.

Si la o las suspensiones requiriesen mayor tiempo al margen señalado, será necesaria la venia del Pleno.

Los recesos no se computarán como tiempo de la sesión.

La sesión se suspenderá y se reanudará, bajo las fórmulas "Se suspende la sesión" y "Se reanuda o reinicia la sesión", respectivamente.

Artículo 21: La sesión terminará:

- 1) Por haber llegado la hora de término.
- 2) Por acuerdo unánime del Consejo.
- 3) Por agotamiento de la tabla.
- 4) Por la pérdida del quórum necesario
- 5) Por grave alteración al orden público o al desarrollo normal de la sesión.

Artículo 22 Los asuntos que no alcanzaren a ser tratados por haberse agotado el tiempo y por no existir acuerdo para su prórroga, se tratarán en lugar preferente de la sesión siguiente.

Artículo 23 Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas, salvo que la sesión tenga el carácter de secreta.

El Consejo podrá acordar, por el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros, que determinada sesión ordinaria o extraordinaria, o parte de una de ellas, tenga el carácter de secreta,



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

fundadamente en atención a la ley de sobre acceso a la información pública. En ningún caso, este acuerdo podrá ser genérico, debiendo tomarse específicamente para cada caso.

Este acuerdo podrá ser adoptado en la sesión anterior o antes del inicio de la sesión respectiva.

Artículo 24 En las sesiones del Consejo Regional solo tendrán derecho a voz y voto el Presidente del Consejo Regional y los consejeros regionales, contando con derecho a voz las autoridades referidas en la ley.

Cualquier otra autoridad, funcionario público o miembros de la comunidad organizada o en forma particular, que requiera participar con derecho a voz en la sesión, o inclusive a propuesta de un consejero regional, deberá ser acordada por el plenario, fijándose un máximo de 3 minutos para cada intervención.

TABLA DE LA SESIÓN

Artículo 25 El Secretario Ejecutivo del Consejo despachará a cada Consejero, con la debida anticipación, la Citación a Sesión, indicando si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria y adjuntando la Tabla con las materias a tratar en esa sesión.

La tabla de la sesión será confeccionada por el Presidente del Consejo. Para las sesiones ordinarias, se incorporarán en ella, a lo menos, la aprobación de las actas de sesiones anteriores y despachada, seguimiento de acuerdos, cometidos consejeros regionales y en el desglose de cada comisión se considerará informe de trabajo de comisiones.

El consejo regional desarrollará su trabajo en comisiones de trabajos a que alude el artículo 40 y siguientes del presente reglamento. Del trabajo de dichas comisiones, se le remitirá propuestas de temas, canalizadas a través del Secretario Ejecutivo, al Presidente del Consejo Regional.

El Gobernador Regional podrá proponer al Consejo Regional, al inicio de la sesión, mediante urgencias, la inclusión en la tabla de uno o más puntos de tabla para su despacho, señalando, además, la razón de la inclusión. Los consejeros regionales podrán desechar dicha inclusión con los 2/3 de sus miembros en ejercicio.

Con todo, si existiere un plazo legal o reglamentario que obligue a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el consejo no podrá rechazar la inclusión de ésta en la tabla.

De igual forma, los consejeros regionales podrán agregar uno o más puntos en la tabla al inicio de la sesión del consejo, para ello se requerirá la propuesta de un consejero regional, la que deberá ser aprobada por la unanimidad de dicho órgano.

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 26 El quórum para sesionar, en reuniones ordinarias o extraordinarias, será en primera citación de los tres quintos de los consejeros en ejercicio y en segunda citación de la mayoría absoluta de aquellos. No reuniéndose el quórum para la primera citación, regirá la segunda citación automáticamente, para el mismo día y lugar, 30 minutos después de la primera citación. Los consejeros asistentes a la primera sesión se entenderán notificados sin necesidad de nueva citación, no siendo necesario citar a los que no hubieran asistido.

Si a la hora de sesionar no existiera quórum, se dejará constancia de la falta de éste, por el Secretario Ejecutivo, quien certificará a los Consejeros asistentes.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

Se entenderá por asistente, para efectos del quórum de sesión y de votación, a aquel consejero que firme la lista de asistencia y permanezca presente hasta el término de la reunión, sin perjuicio de salidas momentáneas durante el transcurso de la sesión, tales como salida para atender llamadas telefónicas de urgencia, necesidades fisiológicas, evento de salud intempestivo u otras de similar naturaleza.

Se acreditará la asistencia de un consejero a través de la certificación que haga el secretario ejecutivo de las listas de asistencia que suscriba el personero, o de los llamados a viva voz al inicio y al término de la sesión, ello sin perjuicio de la no participación en algún acuerdo determinado durante la sesión.

Artículo 27: El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los consejeros en el mismo orden que la soliciten, determinando, en cada oportunidad, el tiempo de duración de las intervenciones, considerando un tiempo hasta de tres (3) minutos, de modo que tanto el debate como las conclusiones o acuerdos se desarrollen en el tiempo establecido. En una segunda intervención respecto del mismo tema se considerará un tiempo de un (1) minuto.

Artículo 28: Antes de someterse a votación una materia, el Presidente del Consejo o a propuesta de éste, el Presidente de la comisión temática respectiva, o en su defecto el vicepresidente dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella.

Artículo 29: Antes de cada votación, el presidente concederá un tiempo prudencial a los consejeros que lo soliciten, para que fundamenten sus posiciones. Durante la votación no se dará uso a la palabra.

La votación constituye un solo acto, por lo que una vez abierto el proceso de votación, este no podrá ser suspendido.

En caso de interrumpirse por causa justificada, deberá reiniciarse la votación.

Artículo 30 Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo los casos de excepción que establezca la Ley y este reglamento.

Antes de proceder a la votación, el consejero que estime estar afecto a alguna inhabilidad para participar de la votación deberá expresarlo, debiendo registrarse dicho hecho en el acuerdo y acta respectiva.

La votación, salvo acuerdo en contrario, será a mano alzada previa consulta del Presidente del Consejo por la aprobación o rechazo de la materia sometida a su decisión o abstención. Los Consejeros Regionales, por mayoría absoluta podrán determinar establecer otro mecanismo de votación.

En el evento de que en el primer llamado a votación no se produzca el quórum legal de aprobación, por la cantidad de votos de abstenciones, el Presidente del Consejo hará inmediatamente un segundo llamado a votación, de repetirse la situación, el tema en discusión regresará al ejecutivo o a la comisión, según quien haya incorporado el tema a la tabla.

En el evento de que existan propuestas alternativas de votación, se comenzará con la propuesta de la

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

comisión. Para efectos del cómputo de votos y registro de la votación de todos los consejeros asistentes, en el acuerdo se consignará que los consejeros que participaron de la propuesta que no alcanzó el quorum legal, adhirieron a otra propuesta.

En ningún caso las abstenciones se considerarán como manifestación de voluntad.

El presidente tendrá, en caso de empate, voto dirimente.

Artículo 31.- Terminado el proceso de votación, el Presidente proclamará la decisión del Consejo, conforme los resultados del registro de la votación realizada por el Secretario Ejecutivo, en calidad de ministro de fe del Consejo Regional.

Artículo 32: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados, sino en virtud de nuevos antecedentes o estudios que no se hubieren invocado o de que no se hubiera tenido conocimiento al tiempo del acuerdo o decisión de que se trata de revisar, y siempre que ésta aún no hubiese producido sus efectos respecto de terceros.

La revisión deberá ser solicitada a lo menos por un tercio de los Consejeros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes y se incluirá en la tabla de la sesión siguiente, ordinaria o extraordinaria. A menos que, por dicha mayoría, se determine la votación inmediata.

Proclamado el resultado de una votación se cerrará definitivamente el debate sobre esa materia, con las excepciones contempladas con anterioridad respecto de la presentación de nuevos antecedentes.

Artículo 33 De los acuerdos que tome el Consejo se deberá llevar, por el Secretario Ejecutivo, en calidad de ministro de fe, un registro anexo, en el cual se consignarán los acuerdos enumerados y ordenados cronológicamente.

Cada acuerdo deberá ser certificado por el Ministro de Fe y comunicado al Ejecutivo del Gobierno Regional y a las demás instancias que correspondan y quedará consignado en el acta de la sesión correspondiente, con indicación del nombre de los Consejeros que se hayan inhabilitado para participar de la votación, la de los Consejeros que con su voto hayan concurrido a la formación del acuerdo, así como de quienes se hayan pronunciado rechazándolo o se hayan abstenido de votar, a menos que se acuerde proceder en votación secreta. En este último caso, el Secretario Ejecutivo consignará la votación general indicando numéricamente las preferencias, sin perjuicio del registro de asistencia de los participantes.

PLAZO DE PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 34 Para efectos del cómputo del plazo para emitir pronunciamiento del Consejo Regional, conforme al artículo 25 de la Ley 19.175, en las letras b, d, e, g y s del artículo 24 de la Ley 19.175, el Secretario Ejecutivo certificará la fecha de inicio de dicho plazo.

La solicitud de nuevos antecedentes, por estimar insuficientes los acompañados, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes y en dicho acuerdo deberá especificarse la documentación o antecedentes requeridos, interrumpiéndose el plazo señalado en el inciso anterior.

Recepcionados éstos, el Secretario Ejecutivo certificará el hecho a objeto de reanudarse el cómputo del plazo.

Artículo 35 Transcurrido el plazo señalado en el artículo precedente, sin que exista pronunciamiento, el Consejo deberá pronunciarse en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo. Esta cuestión constituirá el primer punto de la tabla de la sesión respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de toda materia, si el consejo regional no se pronunciare dentro de los plazos de 30 días hábiles, regirá lo propuesto por el gobernador regional.

DEL REGISTRO DE LAS SESIONES.

Artículo 36 Toda sesión será registrada íntegramente mediante grabación audiovisual, que servirá de respaldo de la misma.

El archivo audiovisual de cada sesión será guardado y custodiado en Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional. Los registros de las sesiones son información pública, al tenor de lo previsto en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y podrán ponerse a disposición por el Secretario Ejecutivo cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 37 Además del soporte anterior, se levantará Acta de lo tratado en cada sesión, debiendo consignarse en esta:

- a) Número de sesión, lugar, día, hora de inicio y de término de la sesión.
- b) Nómina de consejeros y consejeras regionales asistentes.
- c) Individualización de la Tabla de convocatoria.
- d) Los acuerdos y votaciones.
- e) Puntos varios (requerimiento de oficios por parte de los miembros del cuerpo colegiado, observaciones que se formulen, acuerdos a adoptar, entre otros)

La referida acta será firmada por el Secretario Ejecutivo como ministro de fe. El acta y los acuerdos de la sesión respectiva serán remitidos on line.

Artículo 38 Las actas de las sesiones secretas, los antecedentes que en ella se proporcionen o los documentos a lo que se les haya atribuido tal carácter, se conservarán, en un único ejemplar reservado. Su consulta por los consejeros sólo podrá hacerse en presencia del Secretario Ejecutivo y éste deberá crear un registro especial que de las debidas garantías para su resguardo.

Los acuerdos de la sesión respectiva serán remitidos on line y publicados por las redes correspondientes.

Artículo 39 Como punto permanente de las sesiones ordinarias estará la aprobación del acta de la sesión o sesiones anteriores. En el acta de la sesión en que se formulen observaciones, se dejará testimonio de ella y si se acordare alguna rectificación, ella se anotará al margen, a menos que el Consejo acuerde rehacerla.

A requerimiento de un consejero se podrá aplazar la aprobación de un acta, por un plazo máximo de treinta días corridos, lo cual será certificado por el Secretario Ejecutivo.

DE LAS COMISIONES - NORMAS GENERALES

Artículo 40 El Consejo Regional funcionará en comisiones cuya misión será la de efectuar un análisis previo de las materias sometidas a conocimiento y decisión del Consejo a fin de formular una recomendación al plenario que oriente su decisión, no reemplazando, de manera alguna, la decisión del plenario cuyo acto administrativo es el llamado a resolver la propuesta.

Cada comisión se pronunciará sobre las materias de su competencia que le hayan sido encomendadas por acuerdo del Consejo.

No obstante, podrán también las Comisiones, de propia iniciativa, abocarse al estudio de materias que sean de interés para el cumplimiento de las funciones del Consejo y se encuentren dentro de la competencia de la respectiva Comisión.

Artículo 41 Excepcionalmente podrán resolverse materias directamente por el Pleno del Consejo Regional, sólo en aplicación de la causal de urgencia de que trata el artículo 24, literal r) de la Ley Nº19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo 42 Las comisiones podrán desplegar su trabajo en las distintas provincias de la región, para lo cual podrán relacionarse con todas las organizaciones representativas de la comunidad y con las autoridades regionales, provinciales y comunales que su labor requiera.

Artículo 43 Las comisiones tendrán el carácter de permanentes o especiales.

- 1) Las Comisiones Permanentes son aquellas que se establecen en el presente reglamento y tendrán ocho consejeros.

Dentro de ellas se considerará la comisión de presupuesto, inversión y control de gestión que estará integrada por cada presidente de la comisión.

De cada comisión permanente pueden conformarse subcomisiones que abordarán uno o más temas propios de la comisión, éstas funcionarán con las mismas normas de las comisiones.

Las materias de competencia y normas de funcionamiento serán las que este reglamento señale.

- 2) Las Comisiones Especiales se establecerán mediante acuerdo del Consejo, en cualquier oportunidad, para el análisis de materias específicas, dentro de las cuales se contempla la fiscalización establecida en el artículo 36 letra g) de la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.

Se establecerá también, en el mismo acuerdo, su integración y el término dentro del cual deberá emitir su informe, que no podrá superar los 6 meses, pudiendo requerir al Consejo Regional una prórroga, así como las normas que deberán observar en su funcionamiento.

COMPOSICIÓN DE COMISIONES

Artículo 44 El Consejo determinará anualmente, a más tardar en la primera sesión ordinaria del mes de abril, la integración de las comisiones permanentes, subcomisiones, la Presidencia y Vicepresidencia de cada comisión o subcomisión, todas las cuales tendrán una vigencia de un

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

año. No podrá detentar el cargo de presidente de una comisión el Presidente del Consejo.

Para estos efectos, en el mes de marzo de cada año, se designarán los interesados en integrar las respectivas comisiones y subcomisiones y los cargos de Presidente y Vicepresidente, conforme el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Se mantendrán los cargos vigentes hasta la nueva conformación de comisiones, subcomisiones y presidencias y vicepresidencias.

En el caso de que se haya producido una renovación completa de consejeros regionales que impidan dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, será el nuevo cuerpo colegiado quien establecerá el procedimiento.

Artículo 45 Los consejeros regionales podrán organizarse en bancadas, en cuyo caso la integración de las comisiones y subcomisiones dependerá de la proporción que corresponda a su bancada o pacto al interior de ellas.

Para los efectos del presente reglamento, en los casos que proceda, las bancadas que no accedan a constituir las comisiones permanentes y/o subcomisiones del consejo, en consideración a su minoritaria representación, podrán suscribir formalmente pactos con otras bancadas que se encuentren igualmente en minoría, para así acreditar a representantes del citado pacto en las comisiones que corresponda.

Los consejeros regionales que no integren bancadas políticas por su condición de independientes, podrán incorporarse a algunas de las bancadas políticas existentes, o formar su propia bancada de consejeros.

Artículo 46: Cada consejero deberá participar como titular en cuatro comisiones permanentes del consejo.

No se considera dentro del cómputo la participación en las comisiones especiales, ni subcomisiones.

Cada consejero regional tendrá derecho a elegir las comisiones permanentes en las cuales desea participar, respetando los porcentajes que a su respectiva bancada corresponda. Comunicando su elección al Secretario Ejecutivo quien certificará el hecho y lo informará a todo el cuerpo colegiado para el pronunciamiento.

Una vez inscritos sus integrantes, cada comisión se tendrá por constituida.

Artículo 47 Las bancadas o pactos no podrán contar con menos de dos consejeros regionales para su creación y mantención.

Artículo 48 Las comisiones permanentes se constituirán dentro de los treinta días siguientes a la designación de sus integrantes.

El quórum para sesionar corresponde a **4** integrantes presentes de la comisión y para tomar acuerdos de la mayoría absoluta de los integrantes de la comisión presentes.

Entre el primer llamado y el segundo mediarán 15 minutos, de no producirse el quórum en el segundo llamado se suspenderá la reunión de comisión y no se computará como asistentes a los

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

participantes.

Cualquier Consejero Regional podrá solicitar al Presidente de la Comisión respectiva, su incorporación o retiro de una comisión, debiendo ponerse en conocimiento del Pleno.

Artículo 49 Perderá la calidad de miembro de una comisión el Consejero que falta a más del **30%** de las reuniones de comisiones sin causa justificada durante el año calendario, sin perjuicio de ponerse en conocimiento del Consejo tal hecho.

TRABAJO DE COMISIONES

Artículo 50 Las comisiones de trabajo, permanentes y especiales, tendrán un Presidente y un Vicepresidente, que durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Corresponderá a los Presidentes de las comisiones las siguientes funciones:

- 1) Convocar a sesiones ordinarias de la respectiva Comisión en la forma dispuesta en este Reglamento y extraordinarias en consulta a la totalidad de los miembros de la comisión, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros titulares, certificado por el Secretario Ejecutivo.
- 2) Establecer la tabla para la reunión de comisiones, delegando en el Secretario Ejecutivo su envío a los consejeros.
La tabla de las comisiones comprenderá: correspondencia recibida y despachada; solicitudes ingresadas; seguimiento de acuerdos de la comisión; entre otras.
- 3) Abrir y dirigir el debate, conceder la palabra en el orden que se solicite, cerrar el debate y proponer los procedimientos para la adopción de los acuerdos.
- 4) Participar de la propuesta de confección de la tabla de sesiones, para conocimiento y resolución del Presidente del Consejo Regional. Aquellos temas que el Presidente del Consejo retire de la propuesta de tabla serán informados al plenario para justificar su reconsideración.
- 5) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 del presente Reglamento.
- 6) Informar al Consejo en sesión plenaria de las proposiciones, estudios y trabajos que han sido analizados en la comisión para conocimiento y resolución del plenario.

Corresponderá a los Vicepresidentes de las comisiones las siguientes funciones:

Presidir la Comisión en caso de ausencia o inhabilidad del Presidente con todas las facultades que a éste le corresponden.

En caso de ausencia de ambos, y existiendo quórum, se nombrará un Presidente y un Vicepresidente, exclusivamente para dicha reunión de comisión.

Artículo 51 El trabajo de las comisiones estará constituido:

- a) Por los temas solicitados por el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, enviados con a lo menos

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

5 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la sesión ordinaria inmediata, a través de requerimiento escrito enviado al Secretario Ejecutivo. Los temas que no se solicitaren en el plazo establecido, se considerarán automáticamente para los siguientes trabajos del Consejo Regional, salvo urgencias debidamente justificadas.

- b) Por los temas propuestos en las propias comisiones del Consejo Regional.

Artículo 52 Por el despacho de la minuta que convoque al trabajo en comisiones, se entenderán reglamentariamente citados quiénes deban exponer, apoyar o asistir técnico- profesionalmente en la presentación de las materias sometidas al conocimiento y análisis de las comisiones.

La invitación o citación será remitida con al menos 48 horas de antelación a la reunión de comisiones referida, mediante correo electrónico, salvo presentaciones de urgencia de parte del ejecutivo del Gobierno Regional.

Se considera principalmente quienes presentan iniciativas, tales como los secretarios regionales ministeriales, directores regionales, jefes de reparticiones públicas, alcaldes y los jefes de divisiones por las que presenta el Gobernador Regional.

Del mismo modo, se podrá convocar a toda otra persona o autoridad, cuya presencia se estime necesaria o conveniente para el análisis de una o más materias, que se encuentre expresamente contenida en la petición de análisis sometida al Consejo o comisión.

Para efectos de ampliar la invitación a otras personas públicas o privadas que tengan una relación mediana o indirecta con la materia y/o para solicitar información adicional a la presentada, cualquier miembro de la comisión deberá requerir acuerdo de la comisión.

De producirse la aprobación de la moción, será el Secretario Ejecutivo quien formalizará la invitación, indicando expresa y determinadamente las materias y asuntos acerca de los cuales es requerido.

Frente a la ausencia o inasistencia injustificada de quiénes resulte su opinión, intervención o exposición indispensable para el correcto análisis de un asunto, considerado así por la mayoría absoluta de los integrantes de la comisión presentes, se suspenderá el conocimiento del tema traspasándolo al próximo trabajo de la misma Comisión, no pudiendo analizarlo en la sesión del Consejo Regional, salvo decisión en contrario adoptada por petición de un consejero regional.

Artículo 53. Durante el desarrollo de la Comisión los consejeros y consejeras regionales presentes podrán solicitar a través del Presidente, información, envío de correspondencia, realización de reuniones, eventos u otro que se estime atingente en el contexto en que se desarrolla la labor de la Comisión y dentro del ámbito de su competencia, requerimientos que serán canalizados por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 54 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52, cada Comisión podrá solicitar a las Divisiones del Gobierno Regional informes respecto al estado de ejecución de una iniciativa financiada con F.N.D.R. , por intermedio de la División del Gobierno Regional, para que exponga el estado de dicha iniciativa.

Tanto las Divisiones del Gobierno Regional como las reparticiones públicas deberán dar cuenta, en relación con dichas iniciativas, si existen Informes de Auditoría de la Contraloría Regional o General de la República, e indicar cualquier otro requerimiento que les haya solicitado el Consejo de Defensa del Estado o la Fiscalía Local sobre la materia sometida a análisis a la cual han sido citados a exponer.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

Artículo 55 Si la Comisión estimase que faltaren antecedentes para emitir su pronunciamiento sobre una determinada materia, podrá suspender el análisis, adoptando el acuerdo con los requerimientos faltantes en el plenario siguiente, suspendiéndose el plazo establecido en el artículo 36 inciso final de la ley 19.175. El cómputo de plazo será certificado por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 56 Las intervenciones y deliberaciones de las comisiones de trabajo se considerarán antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política.

Artículo 57 Efectuado el conocimiento de una temática por parte de la Comisión, en uno o más reuniones de la misma, por haberse expuesto los puntos y materias, por haberse recibido la información, opiniones u otros antecedentes requeridos y en general, agotado el debate, la Comisión procederá a analizar la propuesta solicitada y emitir la recomendación para el pleno.

Una vez efectuada la recomendación se informará del trabajo de comisión al ente colegiado y al Presidente del Consejo Regional mediante correo electrónico, adjuntando el Informe de dicha Comisión de trabajo previo a la sesión.

DE LAS DISTINTAS COMISIONES

Artículo 58: Habrán nueve comisiones permanentes, sin perjuicio de la facultad del Consejo para crear otras o eliminar alguna de las existentes, cuando lo estime conveniente.

En caso de conflicto entre la calificación de las materias de cada comisión, estas serán resueltas en la comisión de Régimen Interno, pudiendo éstos establecer que determinado tema sea tratado por más de una comisión temática:

1. Comisión de Régimen Interno y Seguridad.
2. Comisión de Educación y Cultura.
3. Comisión de Desarrollo Social e Inversión
4. Comisión de Salud y Deportes
5. Comisión de Fomento Productivo, Ciencias, Tecnología e Innovación
6. Comisión de Medio Ambiente, Energía y Minería
7. Comisión Ordenamiento Territorial, Planificación e Infraestructura
8. Comisión de Relaciones Internacionales y Jurídica.
9. Comisión de Presupuesto, inversión y control de gestión.
10. Comisión de Agua y Recursos Hídricos.
11. Comisión de Género y Diversidad Sexual.

Artículo 59 A la Comisión de Régimen Interno y Seguridad le corresponderá pronunciarse sobre las solicitudes, programas y proyectos que recaigan sobre materias relacionadas con: Administración Regional; Funcionamiento y presupuesto de funcionamiento del Gobierno Regional; seguridad ciudadana y pública:

Particularmente, le corresponderá:

- a) Estudiar y recomendar al pleno las proposiciones de modificación del reglamento de

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

funcionamiento del consejo regional.

- b) Analizar la propuesta del ejecutivo respecto de la organización de la planta administrativa del gobierno regional.
- c) Poner en conocimiento del Consejo Regional el Plan de Gobierno
- d) Supervisar el funcionamiento de la secretaría ejecutiva del consejo y sus órganos administrativos, a través del secretario ejecutivo.
- e) Recibir por parte del secretario ejecutivo y de los asesores técnicos coordinados por él, en una reunión especialmente destinada al efecto con la participación de los presidentes de las comisiones, la exposición sobre la programación anual del trabajo de las comisiones del consejo regional y la evaluación general de la gestión de éstas en el año inmediatamente anterior de acuerdo a indicaciones de los presidentes de cada comisión.
- f) Examinar y recomendar el presupuesto de funcionamiento del Gobierno Regional y particularmente del Consejo Regional.
- g) Hacer el seguimiento durante el año del gasto y ejecución del presupuesto de funcionamiento del gobierno regional, requiriendo al efecto informes mensuales por parte de la división de administración y finanzas.
- h) Establecer los procedimientos de contratación para personal de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional.
- i) Analizar temas relacionados con avance en la descentralización y traspaso de Competencias al Gobierno Regional.
- j) Proponer un plan comunicacional de la gestión del Consejo Regional y apoyar a los medios de comunicación regionales.
- k) Analizar y proponer los proyectos de inversión respecto de área de seguridad ciudadana y de las fuerzas de seguridad, tales como carteras de carabineros, bomberos y policía de investigaciones.
- l) Analizar y definir proyectos privados, respecto de actividades que respondan a iniciativas integrales en temáticas de seguridad ciudadana
- m) Analizar y proponer los proyectos de inversión respecto a infraestructura pública municipal.
- n) Resolución de conflictos y negociación inter-comisiones

Artículo 60 A la Comisión de Educación y Cultura le corresponderá pronunciarse sobre:

- a) Solicitudes, programas y proyectos sobre materia de infraestructura educacional, ya sea

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

preescolar, primaria, secundaria y superior. A su vez materias de infraestructura cultural, programas de calidad de la educación y programas nacionales y regionales de cultura.

- b) Estudiar, proponer y coordinar las políticas necesarias para fomentar el desarrollo de la educación y la cultura.
- c) Proponer acciones destinadas a facilitar el acceso de la población de escasos recursos o que viven en lugares aislados a beneficios y programas en el ámbito de la educación y la cultura.
- d) Fomentar las expresiones culturales y formas de cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural de la región.
- e) Incentivar el fomento y desarrollo de la educación, arte, cultura y recreación, a través de concursos y convenios con centros de estudios u otros organismos públicos o privados.
- f) Promover el desarrollo de emprendimientos e iniciativas artísticas, culturales y recreativas regionales que aporten al crecimiento de la oferta en el área de bienes y servicios en los ámbitos mencionados y su difusión en la región.
- g) Fomentar y facilitar, en coordinación con la Comisión de Relaciones Internacional, a los agentes culturales públicos y privados para conocer e informar las expresiones y valores culturales propios, profundizando la cooperación en estas áreas con la comunidad internacional, con el propósito de convertir a la región en un foro de las culturas.
- h) Incentivar la cooperación del sector privado a la cultura perfeccionando los mecanismos de promoción y participación en la gestión cultural y mantener una coordinación con las entidades gubernamentales de educación y cultura.
- i) Proponer, analizar y hacer seguimiento al Programa Puesta en Valor y la salvaguarda del Patrimonio material e inmaterial para fomentar las expresiones culturales y cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural de la región.

Artículo 61 A la Comisión de Fomento Productivo, Ciencias, Tecnología e Innovación pronunciarse sobre las solicitudes, programas y proyectos que recaigan sobre materias relacionadas con:

- a) Impulsar, orientar y diseñar herramientas de desarrollo que fortalezcan la optimización de los recursos naturales, principalmente suelo y agua, y potencialidades de la región, priorizando especialmente aquellas que dicen relación con las áreas económicas, de agricultura, pesca, turismo y comercio.
- b) Analizar, proponer y hacerles seguimiento a iniciativas respecto de disponibilidad del recurso hídrico para la función productiva y al uso integral de la infraestructura de riego y fuentes de abastecimiento.
- c) Contribuir a la formulación de políticas regionales de fomento productivo de los distintos sectores productivos, de asistencia técnica y de capacitación laboral, y desarrollar y aplicar las políticas de conformidad a la Estrategia Regional de Desarrollo. Además, establecer prioridades de fomento productivo en los diferentes sectores, preocupándose

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

especialmente por una explotación racional de los recursos naturales, coordinando a los entes públicos competentes y concertando acciones con el sector privado en los estamentos que corresponda.

- d) Establecer con otras regiones las relaciones necesarias para compatibilizar estrategias, planes y proyectos de desarrollo con objetivos comunes.
- e) Análisis y propuesta de proyectos de inversión en materia de fomento productivo de distintos sectores, vale decir, pesca y acuicultura, turismo, agricultura, ganadería caprina, silvicultura.
- f) Análisis y propuestas de proyectos y programas de apoyo a los sectores más vulnerables de las áreas productivas agropecuarias, caprinos y pesca artesanal.
- g) Coordinar acciones con entes públicos y privados para paliar efectos de emergencias que afecten cualquier área productiva (Sequía).
- h) Velar por que se cumplan las finalidades para las que sean creadas las corporaciones o fundaciones de derecho privado en las que el gobierno regional se asocie con otras personas jurídicas, y que estén destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro, que contribuyan al desarrollo regional en los ámbitos social, económico y cultural de la región, conforme a lo dispuesto en el artículo 100º de la Ley N° 19.175.
- i) Establecer con las corporaciones o fundaciones señaladas, vínculos de coordinación en materias de interés regional, por cuanto el gobierno regional será siempre socio activo de éstas.
- j) Identificar, recomendar y proponer al pleno del consejo regional el destino de los recursos que aporte el gobierno regional, ya sea para gastos de administración o financiamiento de programas y/o proyectos, que ejecuten las corporaciones o fundaciones sin fines de lucro a las que se incorpore el gobierno regional, los que sólo podrán ser financiados hasta en un 50% con recursos del gobierno regional. Con todo, el aporte anual del gobierno regional por este concepto no podrá superar, en su conjunto, el 5% de su presupuesto de inversión, monto que podrá ser aumentado en la Ley de Presupuestos de cada año.
- k) Apoyar el mejoramiento de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa regional, además de que apoyar y promover iniciativas para el desarrollo de nuevas minipymes y fortalecer las existentes en torno a actividades productivas locales sustentables.
- l) Definir lineamientos estratégicos para el área de ciencia y tecnología, y estudiar e incrementar los esfuerzos en la investigación y el desarrollo tecnológico, aumentando la eficiencia en la productividad y competitividad en la región.
- m) Promover la consolidación de centros de estudios de alto nivel, regionales, nacionales y extranjeros, y establecer vínculos institucionales con aquellos existentes para coordinar los esfuerzos de desarrollo en ciencia y tecnología.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

- n) Analizar temas relacionados con traspaso de competencias asociadas a fomento productivo e industria.

Artículo 62 A la Comisión de Medio ambiente, Energía y Minería le corresponderá pronunciarse sobre las solicitudes, programas y proyectos que refieran a:

- a) Impulsar, orientar y contribuir a la formulación de políticas regionales minera, energética y medioambiental (protección de la biodiversidad, contaminación y resguardo medioambiental del recurso hídrico), en conformidad a la Estrategia Regional de Desarrollo Regional.
- b) Conocer, proponer y emitir opinión respecto de los proyectos de inversión en materia energética, principalmente en materia de energías renovables no convencionales (ERNC), medioambiental y de minería que incorporen financiamiento del presupuesto de inversión regional.
- c) Promover y proponer programas de asistencia técnica y capacitación para la pequeña minería.
- d) Participar de las mesas público – privadas en temas de energía, minería y medio ambiente.
- e) Promover y proponer estudios, proyectos y programas relacionados con el tratamiento de residuos sólidos domiciliarios.
- f) Garantizar la participación ciudadana que permita representar la opinión de las personas naturales y organizaciones comunitarias, en el resguardo y protección del medio ambiente y la salud de las personas, en la región de Coquimbo.
- g) Emitir pronunciamiento respecto de informe emitido por el Gobierno Regional en el marco del sistema de evaluación ambiental de proyectos, respecto de la compatibilidad territorial y la coherencia estratégica, de acuerdo a la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- h) Fomentar y promover una mayor responsabilidad y participación de la ciudadanía y organizaciones sociales en la prevención y cuidado del medio ambiente.

Artículo 63 A la Comisión de Salud y Deportes le corresponderá pronunciarse sobre las solicitudes, programas y proyectos que recaigan sobre materias relacionadas infraestructura de salud y deportivas, programas de calidad de la salud y programas nacionales y regionales de deportes del Fondo Regional de Deportes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Particularmente, le corresponderá:

- a) Estudiar, proponer y coordinar las políticas necesarias para fomentar el desarrollo del deporte en la región.
- b) Proponer acciones destinadas a facilitar el acceso de la población de escasos recursos o que

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

viven en lugares aislados a beneficios y programas en el ámbito de la salud y deportes

- c) Incentivar el fomento y desarrollo del deporte, a través de concursos y convenios con centros de estudios u otros organismos públicos o privados, aportando fondos y bienes propios para tal cometido.
- d) Conocer y proponer los proyectos de inversión respecto a salud, especialmente los referidos al fondo de infraestructura de salud que sean financiados en todo o parte con recursos del FNDR, en cuanto infraestructura primaria secundaria y terciaria y calidad de la misma.
- e) Analizar y proponer iniciativas de inversión en materia de infraestructura deportiva, en concordancia con los planes y programas del Gobierno Regional.
- f) Generar una instancia de cooperación y coordinación interinstitucional (municipios, IND, Seremi de Deportes y GORE) para óptimo uso de los recursos públicos y privados en pos del desarrollo del deporte en la región.

Artículo 64 A la Comisión de Desarrollo Social e Inversión le corresponderá conocer de todas aquellas materias que se encuentren asociadas con:

- a) Promover la Cohesión Social como la capacidad de una sociedad para asegurar el bienestar de todos sus miembros, minimizar las disparidades.
- b) Analizar proyectos y contribuir a la formulación de políticas regionales en materias de Vivienda y espacios comunitarios como: sedes vecinales, plazas y parques.
- c) Analizar y proponer proyectos de inversión en materia de saneamiento sanitario, agua potable y electrificación rural, para mejorar la calidad de vida de la población que habita en condiciones de marginalidad sanitaria.
- d) Abordar la Diversidad, interculturalidad e inclusión social de pueblos originarios, inmigrantes, comunidad LGBTIQ+ y personas en situación de discapacidad.
- e) Analizar y proponer programas, proyectos y asistencia, en materia de empleabilidad y microemprendimiento de quienes viven en situación de pobreza y vulnerabilidad social.
- f) Definir acciones e iniciativas para orientar las políticas que favorezcan el desarrollo capital social y la participación ciudadana, para robustecer la equidad, democracia y la gobernabilidad.
- g) Analizar temas relacionados con traspaso de competencias asociadas a desarrollo social y humano.

Artículo 65 A la Comisión de Ordenamiento Territorial, planificación e Infraestructura le corresponderá conocer de todas aquellas materias que se encuentren asociadas con:

- Planificación estratégica;

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

- Infraestructura Vial urbana y rural;
- Obras Hidráulicas (embalses);
- Vialidad Urbana;
- Instrumentos de Planificación Territorial;
- Corredores de Integración Regional nacional e internacional;
- Telecomunicaciones;
- Transporte.

Particularmente le corresponde:

- a) Análisis de la Estrategia Regional de Desarrollo y seguimiento de su cumplimiento como instrumento rector de la planificación regional, verificando el sentido de la acción, y los énfasis (voluntad) para el desarrollo de la región.
- b) Contribuir a la formulación de políticas públicas regionales en materia de Ordenamiento Territorial, a través del Plan Regional de Ordenamiento Territorial u otros instrumentos de Planificación Territorial, en concordancia con la Estrategia Regional de Desarrollo.
- c) Conocer y resolver respecto a los instrumentos de planificación territorial, comunales, intercomunales, seccionales, que sean sometidos a su consideración.
- d) Analizar y proponer los proyectos de inversión en materia de vialidad urbana y rural, transporte público, movilidad urbana y telecomunicaciones.
- e) Analizar y proponer iniciativas portuarias, construcción y mejoramiento de caletas pesqueras urbanas y rurales y otras instalaciones asociadas, además de paseos costeros urbanos y rurales.
- f) Analizar y proponer iniciativas de Obras Hidráulicas, como la construcción de Embalses, cualquiera sea su financiamiento.
- g) Analizar y proponer proyectos públicos concesionados (vialidad, aeropuertos, aeródromo y otros terminales de transporte aéreo, puertos, antepuertos) .
- h) Analizar y proponer Iniciativas vinculadas al proyecto de Integración del Corredor Bioceánico Central y Túnel de Agua Negra, asociados a planificación y obras de infraestructura, así como de Infraestructura relacionada a pasos fronterizos.
- i) Analizar y proponer los proyectos de inversión en materia de integración física, ya sea nacional e internacional, cualquiera sea su financiamiento.
- j) Análisis de traspaso de competencias asociadas a infraestructura y transportes, y Áreas Metropolitanas.
- k) Participar en toda instancia pública privada en que el Gobierno Regional de Coquimbo deba tener representación en materia de infraestructura de integración internacional.
- l) Analizar Planes Regionales de Infraestructura de Vialidad, Transportes, Movilidad y Espacios Públicos.

Artículo 66 A la Comisión de Comisión de Cooperación Internacional y Relaciones Institucionales y Jurídica le corresponderá conocer todas aquellas materias que se encuentren asociadas con:

- Integración internacional
- Cooperación internacional
- Determinación de uso de inmuebles fiscales y del gobierno regional

Particularmente le corresponde:

- a) En materia jurídica resolverá las solicitudes de concesiones de uso gratuito de inmuebles fiscales formuladas por el Ministerio de Bienes Nacionales.
- b) Contribuir a la formulación de políticas regionales en materia de integración internacional en coherencia a la Estrategia Regional de Desarrollo.
- c) Analizar y pronunciarse sobre las solicitudes, programas y proyectos que recaigan sobre materias relacionadas con Integración y Cooperación internacional.
- d) Resolver y/o gestionar y coordinar la participación del Consejo Regional en Misiones tecnológicas, científicas, culturales, políticas y comerciales de incidencia internacional.
- e) Participar en mesa pública y/o privada para tratar temas de interés internacionales provenientes de tratados internacionales, convenios de cooperación celebrados con territorios extranjeros, tales como Pasos Fronterizos: Controles aduaneros y fitosanitarios en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y organismos correspondientes.
- f) Generar criterios de relaciones diplomáticas y paradiplomáticas del Consejo Regional y propuestas de participación del Gobierno Regional en estas.
- g) Participar en eventos internacionales en representación del Consejo Regional. Particularmente en la Comisión de Diálogo Político del Comité de Integración Paso Agua Negra.
- h) Coordinación institucional respecto a las iniciativas del Corredor Bioceánico Central y Túnel de Agua Negra.
- i) Análisis y aprobación de Convenios de Hermanamiento y Cooperación Internacional.

Artículo 67 Existirá una comisión denominada Presupuesto, Inversión y Control de Gestión. A esta comisión le corresponden las siguientes acciones:

- 1) Análisis de la Programación del presupuesto de inversión regional y sus modificaciones.
- 2) Análisis y seguimiento a los informes trimestrales de presupuesto de inversión.
- 3) Análisis y seguimiento a los informes trimestrales de la unidad de control.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

- 4) Discusión y seguimiento de la inversión regional, tanto FNDR como sectorial (ARI y PRIOPIR), propendiendo una inversión efectiva que genere un equilibrio en el desarrollo de las unidades político-administrativas.
- 5) Análisis, propuesta y seguimiento de Planes, Programas e iniciativas derivadas alguna situación de catástrofe o emergencia regional como son terremotos, tsunamis u otros.
- 6) Coordinación, definición y seguimiento de los Fondos Concursables FNDR.

Artículo 68 A la Comisión de Agua y Recursos Hídricos le corresponderá pronunciarse sobre las solicitudes, programas y proyectos que refieran a:

- a) Estudio y análisis del recurso hídrico desde las fuentes de origen, abastecimiento, cauces y riberas fluviales, cursos de aguas superficiales y subterráneas, hasta de obras de distribución, riego y embalses, este último en bicomisión con ordenamiento territorial.
- b) Analizar, proponer y hacerles seguimiento a iniciativas respecto de disponibilidad del recurso hídrico para la función productiva y al uso integral de la infraestructura de riego y fuentes de abastecimiento.
- c) Contribuir a la formulación de políticas y estrategias regionales sobre aguas y recursos hídricos.
- d) Impulsar y analizar iniciativas de ciencia tecnología e innovación en temas de recursos hídricos en cuanto a su disponibilidad, disposición, uso y distribución.
- e) Impulsar y propender a levantar iniciativas para el reúso del recurso hídrico y adopción de iniciativas para nuevas fuentes de agua.
- f) Impulsar alianzas nacionales e internacionales con organismos públicos y privados para cooperación en temas que vayan en propender la eficiencia en el uso de las aguas.
- g) Establecer con otras regiones las relaciones necesarias para compatibilizar estrategias, planes y proyectos de desarrollo con objetivos comunes en el cuidado y buen uso del recurso hídrico.

Artículo 69 A la Comisión de Género y Diversidad Sexual le corresponderá pronunciarse sobre las solicitudes, programas y proyectos que refieran a:

- a) Fomentar la consolidación de una política regional, que permita el mejoramiento en las condiciones y situación de la mujer en la sociedad.
- b) Contribuir a disminuir cualquier situación de desigualdad y discriminación que presenten las mujeres y la diversidad sexual en la región.
- c) Promover el efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos de las mujeres y otras personas discriminadas debido a su diversidad sexual.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

- d) Revisar, el cumplimiento respecto a los compromisos gubernamentales y legales de equidad de género.
- e) Generar propuestas de proyectos y gestionar financiamiento en beneficio de las mujeres, mediante un trabajo coordinado con la SEREMIS de la Mujer y Equidad de Género, MIDESO, PRODEMU, CORFO, SERCOTEC, entre otras.
- f) Coordinar reuniones con otras mujeres de elección popular nacionales e internacionales, senadoras, diputadas, consejeras, concejales, para compartir experiencias territoriales y generar propuestas que satisfagan las demandas de la mujer.

DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO Y SU SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 70 El Consejo tendrá una Secretaría encargada de apoyarlo en su trabajo con antelación, durante y con posterioridad a sus sesiones, la que desempeñará en forma directa o con apoyo de la organización administrativa del Gobierno Regional. Deberá proveer de información, asesoría y gestión ante el ejecutivo para la dotación de elementos necesarios para el trabajo que el Consejo, las comisiones de trabajo o los consejeros le demanden.

Será dirigida por un Secretario Ejecutivo que, junto con elaborar las actas del Consejo, tendrá el carácter de Ministro de Fe de sus acuerdos, siendo el enlace permanente entre el Presidente del Consejo, los consejeros, Delegado Presidencial Regional, provinciales y el resto de la Administración Pública.

Artículo 71 El Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo Regional por la mayoría absoluta de los consejeros y contratado conforme a las normas de legislación laboral común y al artículo 43 de la Ley 19.175.

En cada ocasión el Consejo determinará la forma de preseleccionar a los postulantes al cargo.

Artículo 72 En caso de impedimento o ausencia temporal del Secretario Ejecutivo titular, se designará el suplente de la siguiente forma:

El Secretario Ejecutivo, en el mes de enero de cada año, presentará una quina al consejo regional, quien designará una terna priorizada para la designación del suplente, cuyo nombramiento durará el tiempo que dure el impedimento o ausencia.

Artículo 73 Al Secretario Ejecutivo del Consejo, le corresponderá:

- 1) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Consejo. En el ejercicio de esta función, certificará, una vez efectuada la votación, la decisión adoptada por el Consejo.

Asimismo, certificará mensualmente a la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional, la asistencia a reunión de comisiones y sesiones decada consejero.

Remitirá a la DAF los documentos que los consejeros le proporcionen, para la obtención del pago de gastos de los viáticos de los consejeros regionales y la solicitud de reembolso de pago de traslado, cuando proceda.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

- 2) Dirigir la Secretaría del Consejo, para que esta cumpla a cabalidad las funciones que le corresponda.
- 3) Asumir la responsabilidad de la buena marcha de la Secretaría y que ésta implemente fiel y oportunamente los acuerdos del Consejo en lo que le corresponda.
Para ello, instruirá al equipo técnico de generar una planilla de seguimiento de la ejecución de los acuerdos que será informada a los consejeros regionales en cada una de las comisiones.
- 4) Despachar los oficios o correos electrónicos por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Consejo estime necesarios, así como toda otra correspondencia en nombre del Consejo y por orden del Presidente, excepto cuando se refiera a materias propias cuyo despacho corresponda al Presidente del Consejo y remitirá copia del despacho a los consejeros regionales.
- 5) Despachar las invitaciones a funcionarios de la Administración del Estado, o personas ajenas a éste, cuando lo determine el Presidente del Consejo, o Presidente de la Comisión respectiva por los conductos formales.
- 6) Certificar, a petición del Presidente o de cualquiera de los consejeros, en su condición de Ministro de Fe, todas las actuaciones que digan relación con la marcha del Consejo y de los consejeros regionales.
- 7) Asesorar a la Comisión de Régimen Interno sobre las materias que ésta deba resolver y que guarden relación directa o indirecta con el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y/o con el desempeño de la función de los consejeros.
El Secretario Ejecutivo deberá comunicar en forma inmediata al Presidente del Consejo y a la Comisión de Régimen Interno cualquier hecho irregular o anormal que afecte o pueda afectar el normal funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de adoptar las providencias inmediatas que sean necesarias.
- 8) Asistir y levantar acta de cada sesión que celebre el Consejo, o sus comisiones de trabajo, si éstas se lo solicitan, e incorporarla al registro que llevará al efecto.
- 9) Recibir, registrar y archivar la documentación que recibe el Consejo.
- 10) Llevar y mantener al día los registros de actas, de correspondencia y otros que se estimen necesarios por el Consejo.
- 11) Colocar la tabla de cada sesión en un lugar de fácil acceso al público; difundir y proporcionar la información relativa a la oportunidad, contenido y desarrollo de las sesiones.
- 12) Despachar oportunamente a cada consejero la tabla y la convocatoria.
- 13) Elaborar manual de procedimiento administrativo, en conjunto con la Comisión de Régimen interno.
- 14) Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el Consejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

- 15) Desempeñar las demás tareas que la Ley, el presente reglamento, el Presidente, las comisiones o el Consejo le encomienden, en materias propias del Gobierno Regional.

DEL EQUIPO ASESOR DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 74 La Secretaría Ejecutiva contará con las unidades que su buen funcionamiento requiera, informando de ello al Consejo Regional.

Para la estructura interna deberá considerar las unidades: administrativa, comunicacional y técnica. Todas estas deberán cumplir las instrucciones que el Secretario Ejecutivo le imparta, por mandato del Consejo o de quien éste determine.

Para cubrir las unidades antes referida contará con un mínimo de 12 funcionarios, conforme la disponibilidad presupuestaria del servicio.

Artículo 75 La Unidad administrativa, contará con personal administrativos o técnicos que serán el soporte administrativo de toda la secretaría ejecutiva y de los consejeros regionales, a proposición de la Comisión de Régimen Interno al ejecutivo del Gobierno Regional para contratación sobre la base de planta, contrata u honorarios. Este o estos profesionales deberán estar incorporados en la dotación y contar con la provisión correspondiente en el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno Regional, u otra fuente de contratación o financiamiento según sea el caso.

Artículo 76 Corresponderá a la unidad administrativa:

1. Atención de público.
2. Recepción, despacho, registro y archivo físico y digital de correspondencia recibida y despachada e invitaciones, cuya vista esté a disposición de los consejeros regionales.
3. Registro de las tablas, actas, acuerdos y certificados, despacharlos y archivarlos, con el soporte electrónico correspondiente, cuya vista esté a disposición de los consejeros regionales.
4. Llevar registro de asistencia a las comisiones y sesiones para efectos de pago de dieta y gastos reembolsables y no reembolsables y configuración causal de cesación del cargo.
5. Confección de planilla de gastos derivados de cometidos, cuando corresponda trasladarse fuera del lugar de residencia habitual del consejero, en cuanto a viáticos, planilla reembolso gastos de traslado y pago de dietas por sesiones, comisiones y anual.
6. Apoyo administrativo durante las comisiones, sesiones y salidas a terreno, conforme requerimientos de Secretaria Ejecutiva y permanente a los consejeros y Secretaría Ejecutiva del Core.
7. Grabación y transcripción de actas de las sesiones Ordinarias y extraordinarias del Core.
8. Soporte en la Ley del lobby y declaraciones de intereses y patrimonio.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

9. Confeccionar inventario de bienes y petición de insumos de la Secretaría Ejecutiva.
10. Otras que la Secretaria Ejecutiva le encomiende.

Artículo 77 El Departamento Técnico estará a cargo de profesionales con una carrera de a lo menos 8 semestres de duración, a proposición de la Comisión de Régimen Interno al ejecutivo del Gobierno Regional para contratación sobre la base de planta, contrata u honorarios, destinado a asesorar al consejo regional. Este gasto deberá contar con la provisión correspondiente tanto en la planta como en el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno Regional u otra forma de financiamiento, según sea el caso.

Este departamento contará con un manual de procedimientos para reglar su actuar en las comisiones de trabajo del Consejo Regional que forma parte integrante de este documento.

Artículo 78 Corresponderá al Departamento Técnico:

- 1) Asesorar temáticamente a los consejeros regionales, en comisiones de trabajo, en sesiones ordinarias o extraordinarias o en comisiones especiales, nacionales o internacionales en las que formen parte los consejeros regionales, en las que sean requeridos por los consejeros o por el secretario ejecutivo.
- 2) Asistir a la Secretaría Ejecutiva en la preparación de la propuesta de tabla de comisiones, previo trabajo con el presidente de la comisión respectiva, para presentar al Presidente del Consejo Regional como propuesta para tabla de plenario.
- 3) Proporcionar la información requerida en forma oportuna.
- 4) Confeccionar y chequear las citaciones a las comisiones de trabajo, así como a las jornadas de trabajo especiales.
- 5) Mantener archivo actualizado, por comisiones de trabajo, de las minutas y documentación tratada en cada comisión a objeto de cautelar el seguimiento de las materias tratadas y el cumplimiento de los plazos para la toma de decisiones por parte del consejo.
- 6) Coordinar visitas en terreno, para la supervisión de proyectos o programas.
- 7) Todas las otras que el secretario ejecutivo les encomiende.

Artículo 79 El Departamento de Comunicaciones estará a cargo de profesionales vinculados al área de las comunicaciones, a proposición de la Comisión de Régimen Interno al ejecutivo del Gobierno Regional para contratación sobre la base de planta, contrata u honorarios, destinado a asesorar al consejo regional. Este gasto deberá contar con la provisión correspondiente tanto en la planta como en el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno Regional u otra forma de financiamiento, según sea el caso.

Artículo 80 Corresponderá al Departamento de Comunicaciones:

- 1) Difundir en forma permanente la labor realizada por el Consejo Regional y sus distintas Comisiones.
- 2) Acompañar y asistir a los consejeros regionales, en la medida de que exista disponibilidad presupuestaria, en las actividades, visitas a terreno, cometidos en los cuales participen, previa consulta a Secretario Ejecutivo.
- 3) Informar sobre las funciones del Consejo Regional, a través de un Programa de difusión e información ciudadana, elaborado con la participación de los consejeros y del Secretario Ejecutivo.
- 4) Atender en general las relaciones públicas y protocolo en que el Consejo Regional participa o aquellas actividades elaboradas por la secretaría ejecutiva del Consejo Regional.
- 5) Realizar todas aquellas acciones que tengan por objeto difundir la labor del Consejo Regional como cuerpo colegiado de Administración Regional, posicionándolo adecuadamente ante la opinión pública. Tales como registro audiovisual, redacción, edición y despacho de notas de prensa, manejo de redes sociales institucionales.
- 6) Generar agenda semanal de Trabajo de Consejeros.
- 7) En todo tipo de actividades relativa a las funciones propias que realice o intervenga el Consejo Regional, deberá remitir a los 16 Consejeros Regionales una minuta del tema que se abordará, como, asimismo, deberá instalarse un pendón institucional del CORE.
- 8) Otras que le encomiende el Secretario Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 81 El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado, por la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio y totalmente tramitada la resolución del Ejecutivo del Gobierno Regional que la aprueba.

Artículo 82: Cualquier modificación de este Reglamento, deberá efectuarse por mayoría absoluta de los Consejeros presentes en la sesión respectiva, de la forma establecida por el artículo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 1 En caso excepcionales de emergencia o catástrofe decretada por autoridades competentes y la necesidad de funcionar vía teletrabajo, para efectos de registro de asistencia se optará por el sistema habilitado formalmente, sin embargo, en caso de problemas de conectividad, podrán usarse todos los medios de comunicación on line que acrediten su presencia durante toda la sesión o comisión, debiendo, en todo caso, manifestarse en forma auditiva para manifestar su asistencia y votación.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO REGIONAL

REDACCIÓN. SECRETARIA EJECUTIVA VALERIA CERDA DUHALDE